

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MYRIAM AMIGO ARANCIBIA, de fecha 28-08-2020, repertorio 10160, y que corresponde a PACTO DE ACCIONISTAS .




JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO JUDICIAL DE SANTIAGO

Firmado electrónicamente con fecha 24 de enero de 2025 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **JEDBPV-B382400**



Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA
Santiago

CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS 4316



SARTOR.PAC

NR

Repertorio N°: 10.160/2020.-

OT. N°: 32.458.-

PACTO DE ACCIONISTAS

ASESORÍAS E INVERSIONES SARTOR S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil veinte, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: Uno. **INVERSIONES ATLAS CHILE SpA**, rol único tributario Número [REDACTED] /en adelante, "Atlas"/, debidamente representada por don **MIGUEL LEÓN NÚÑEZ**, chileno, [REDACTED] ingeniero, cédula nacional de identidad Número [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] de [REDACTED] Región Metropolitana; Dos. **ASESORÍAS E INVERSIONES QUISIS LIMITADA**, rol único tributario Número [REDACTED] [REDACTED] /en adelante, "Quisis"/, debidamente representada por don **PEDRO PABLO LARRAÍN MERY**, chileno, [REDACTED] ingeniero, cédula nacional de identidad Número [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] oficina [REDACTED] comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; Tres.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

Myriam Amigo Arancibia de Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

INVERSIONES PACAAL SpA, rol único tributario Número [REDACTED]
[REDACTED] /en adelante,
"Pacaal"/, debidamente representada por don **CARLOS EMILIO LARRAÍN**
MERY, chileno, [REDACTED], ingeniero, cédula nacional de identidad Número

[REDACTED]
[REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]
[REDACTED]
Santiago, Región Metropolitana; Cuatro. **INVERSIONES MAR DEL SUR**
LIMITADA, rol único tributario Número [REDACTED]

[REDACTED] /en adelante, "Mar del Sur"/,
debidamente representada por don **OSCAR ALEJANDRO EBEL**
SEPÚLVEDA, chileno, [REDACTED], ingeniero, cédula nacional de identidad
Número [REDACTED]
[REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]
[REDACTED]

Santiago, Región Metropolitana; Cinco. **ASESORÍAS E**
INVERSIONES COPIHUAL LIMITADA, rol único tributario Número [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] /en adelante, "Copihual"/, debidamente representada por
don Alfredo Ignacio Harz Castro, cédula nacional de identidad Número

[REDACTED]
[REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]
[REDACTED]
Santiago, Región Metropolitana; y, Seis. **ASESORIAS E INVERSIONES CABO**
LIMITADA, rol único tributario Número [REDACTED]

[REDACTED] /en adelante,
"Cabo Limitada"/, debidamente representada por don **RODRIGO EDUARDO**
BUSTAMANTE GARCÍA, chileno, [REDACTED], ingeniero, cédula nacional de
identidad Número [REDACTED]

[REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle
[REDACTED]



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

Oficial con fecha veintidós de mayo del mismo año; **iii)** La tercera, consta en escritura pública de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, a que se redujo el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con esa misma fecha. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas mil setecientas cincuenta, Número novecientos cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinte y se publicó en el Diario Oficial con fecha quince de enero del mismo año; **iv)** La cuarta, consta en escritura pública de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, a que se redujo el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas veintisiete mil novecientas noventa y tres, Número catorce mil ochenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinte y se publicó en el Diario Oficial con fecha trece de mayo del mismo año; y, **v)** La quinta, consta en escritura pública de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, a que se redujo el acta de la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinte. Un extracto de la citada reducción a escritura pública se encuentra actualmente en proceso de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinte y de publicación en el Diario Oficial /ésta última también denominada, el "Aumento de Capital". Tres. El objeto de la Sociedad es: a) la prestación de servicios de asesorías financieras, comerciales, económicas y técnicas en general; b) la realización y administración de todo tipo de inversiones mobiliarias o inmobiliarias, corporales o incorporales, en Chile o en el extranjero, por cuenta propia o por mandato de terceros; c) la formación, administración de Fondos de Inversión Privado de aquellos regulados por el Título Séptimo de la Ley Número dieciocho mil ochocientos quince y demás



disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables; d) la realización de todo tipo de inversiones, pudiendo para tal efecto adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, en especial derechos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios, títulos de crédito, efectos de comercio y derechos y acciones en sociedades de cualquier naturaleza, en especial en sociedades anónimas, en comandita por acciones, sociedad por acciones, de responsabilidad limitada, pudiendo administrar y explotar tales inversiones; e) la constitución de otras sociedades de personas o capital u asociaciones o participar en otras ya existentes para desarrollar el objeto social; y f) la realización de todo otro negocio o actividad relativa directa o indirectamente con los objetivos o fines sociales que los mismos socios acuerden. Cuatro. El capital de la Sociedad asciende a mil ochocientos cuarenta y tres millones quinientos cuarenta mil ciento sesenta y seis pesos, dividido en treinta y siete mil ochocientas veintitrés acciones, de las cuales: i) treinta y un mil trescientos noventa y tres acciones corresponden a acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal /las "Acciones Ordinarias"/; y, ii) seis mil cuatrocientas treinta acciones corresponden a acciones preferentes, Serie A, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal /las "Acciones Preferentes Serie A" y conjuntamente con las Acciones Ordinarias, adelante también denominadas como las "Acciones"/. Cinco. Se deja expresa constancia, de que, a la fecha de suscripción del presente instrumento, a) treinta y un mil trescientos noventa y tres Acciones Ordinarias se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; b) tres mil doscientos quince Acciones Preferentes Serie A se encuentran íntegramente suscritas y pagadas; y, c) tres mil doscientos quince Acciones Preferentes Serie A se encuentran suscritas y pendientes de pago. Seis. A esta fecha, los actuales y únicos accionistas de la Sociedad son: a. **Inversiones Mar del Sur Limitada**, propietario de diez mil quinientos Acciones Ordinarias, equivalentes al veintisiete coma setenta y seis por ciento del capital social. Las Acciones están íntegramente suscritas y pagadas; b. **Asesorías e Inversiones Quisis Limitada**, propietario de diez



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Aujo acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

mil quinientos Acciones Ordinarias, equivalentes al veintisiete coma setenta y seis por ciento del capital social. Las Acciones están íntegramente suscritas y pagadas; c. **Asesorías e Inversiones Copihual Limitada**, propietario de cuatro mil quinientos Acciones Ordinarias, equivalentes al once coma noventa por ciento del capital social. Las Acciones están íntegramente suscritas y pagadas; d. **Inversiones Pacaal SpA**, propietario de cuatro mil quinientos Acciones Ordinarias, equivalentes al once coma noventa por ciento del capital social. Las Acciones están íntegramente suscritas y pagadas; e. **Asesorías e Inversiones Cabo Limitada**, propietaria de mil trescientos noventa y tres Acciones Ordinarias, equivalentes al tres coma sesenta y ocho por ciento del capital social. Las Acciones están íntegramente suscritas y pagadas; f. **Inversiones Atlas Chile SpA**, propietaria de seis mil cuatrocientos treinta Acciones Preferentes Serie A, equivalentes al diecisiete por ciento del capital social. Las acciones están íntegramente suscritas, tres mil doscientos quince se encuentran pagadas y solo tres mil doscientos quince se encuentran pendientes de pago. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE PACTO DE ACCIONISTAS.** UNO. En consideración a lo anterior, las Partes acuerdan que sus relaciones respecto de la Sociedad sobre el Directorio, venta de Acciones, reparto de dividendos, materias reservadas, confidencialidad, no competencia, y otras materias, se sujetarán a las estipulaciones del presente Pacto. Dos. Las Partes procurarán que los negocios de la Sociedad sean conducidos en la forma que más convenga a los intereses de la misma, de una manera eficiente, respetando los principios de igualdad y eficiencia y en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, y que la Sociedad, sus directores, gerentes, ejecutivos y representantes legales de cualquier especie cumplirán todas las obligaciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. Tres. Este Pacto regirá respecto de las Partes y sus sucesores de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, entendiéndose que son sucesores de las Partes las personas naturales o jurídicas que adquieran Acciones a cualquier título, que no importe una infracción a este Pacto, de cualquiera de



21ª NOTARIA
Santiago

las Partes, mientras se encuentre vigente este Pacto. Cuatro. Que los Accionistas, con efecto a partir de esta fecha, han acordado regir sus derechos y obligaciones derivados de su calidad de Accionistas de la Sociedad, por los términos y condiciones establecidos en el Pacto. POR TANTO, en atención a lo expuesto precedentemente, las Partes acuerdan que se sujetarán a las estipulaciones del presente Pacto, el que reemplaza cualquier acuerdo anterior existente entre las Partes, respecto a su calidad de Accionista de la Sociedad. **Artículo Tercero: Declaraciones y Seguridades.** Cada Accionista declara y asegura a los demás que, a esta fecha: Uno. En su caso, sus representantes que comparecen se encuentran debidamente facultados para suscribir y otorgar el presente Pacto; Dos. El presente Pacto es válido y les es legalmente exigible; Tres. Es dueño única y exclusiva del Número de Acciones señaladas en la cláusula primera, Número seis de este Pacto y, éstas se encuentran libres de todo tipo de prendas, gravámenes, prohibiciones, embargos y litigios, y no están sujetas a acciones resolutorias, promesas ni limitaciones de dominio, pudiendo disponer libremente de ellas, salvo las limitaciones que se estipulan en este Pacto; Cuatro. El presente Pacto no da origen ni constituye incumplimiento de sus obligaciones de carácter legal o contractual; Cinco. No existen en su contra ni en contra de sus controladores, cuando corresponda, ninguna acción, litigio o proceso, pendiente o iniciado, ante algún órgano jurisdiccional, ordinario, arbitral o autoridad gubernamental que prohíba, se oponga o impida la celebración del presente Pacto y/o el cumplimiento de las obligaciones que se generen para ellas y sus controladores en virtud del mismo, y Seis. Además, cada Parte declara y se obliga recíprocamente respecto de las otras, durante la vigencia del Pacto, a organizar y desarrollar sus actividades y negocios, sea por sí o a través de sus Personas Relacionadas, según este término se define en el artículo Número cien de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, de buena fe y en forma lícita, dando estricto cumplimiento a las normas legales, administrativas y contractuales que sean aplicables, según sea el caso, de manera de no afectar los intereses de la Sociedad. **ARTÍCULO**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Aujo acordado de la Excmá. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

Juarez Miranda Cosses
Archivo Judicial De Santiago
COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

CUARTO: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. UNO. Directorio. La Sociedad será administrada a través de un Directorio compuesto por siete miembros, quienes ejercerán el cargo por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio se nombrarán de conformidad con lo siguiente: a) Un director será nombrado por la mayoría absoluta de los accionistas titulares de las Acciones Preferentes Serie A de conformidad con la preferencia indicada en el artículo quinto de los estatutos sociales; y, b) Seis directores serán nombrados por acuerdo de la mayoría absoluta de los accionistas titulares de las Acciones Ordinarias. Los directores podrán ser o no accionistas de la Sociedad. c) Los accionistas de Sartor tendrán derecho a oponerse, por una sola vez, al candidato a director propuesto por los accionistas titulares de las Acciones Preferentes Serie A. Dos. Reemplazo de Directores. En el caso que cualquiera de los Directores designados por alguna de las Partes conforme con este Pacto renunciare o quedare inhabilitado para actuar como Director, las Partes se obligan desde ya a votar favorablemente en la Junta de Accionistas correspondiente, o a que los directores elegidos con sus votos, voten favorablemente en la sesión de Directorio correspondiente, según sea el caso, para que asuman el carácter de directores las personas que sean propuestas por el o los Accionistas que corresponda, dependiendo de quién haya designado a los directores que renuncien o se incapaciten para continuar ejerciendo su cargo, de forma que no se altere la regla establecida precedentemente acerca de la composición del Directorio. Las Partes sólo podrán remover a los miembros designados por la respectiva Parte. Si una Parte desea remover a uno o más de los directores elegidos por ellas, y dicho director o directores se resisten a renunciar voluntariamente a sus cargos, las Partes acuerdan convocar inmediatamente a una junta extraordinaria de accionistas con el objeto de revocar el Directorio y proceder a la renovación total del mismo, todo en conformidad a las reglas arriba señaladas, según corresponda. Tres. Ejercicio de las Atribuciones del Directorio. El Directorio tendrá amplias facultades para administrar y llevar a cabo el objeto de la Sociedad. De esta forma, el

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA
Santiago

CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE 4320



Directorio está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas. El Directorio será el órgano encargado de la administración de la Sociedad, sin perjuicio de que pueda delegar parte de sus atribuciones o facultades en un Director particular, gerentes, subgerentes, abogados u otros apoderados. Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán, por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. El Directorio sesionará, al menos, una vez al mes. Cuatro. Aprobación de entrega de Información Social a Terceros. Toda y cualquier información de la Sociedad que quiera ser comunicada a terceros, sean Relacionados o no, y especialmente respecto de aquellos terceros que tengan intención de adquirir Acciones de cualquiera de las Partes, deberá previamente ser aprobada por el Directorio, por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Cinco. Presidente. El Presidente del Directorio será elegido por la mayoría absoluta de los directores y quien presida las sesiones de Directorio tendrá, de conformidad al Artículo Duodécimo de los estatutos, voto dirimente. Seis. Gerente General. El Gerente General de la Sociedad será elegido por la mayoría absoluta de los directores. Siete. Materias Reservadas. Mientras Atlas sea accionista de la Sociedad, se requerirá siempre la aprobación unánime del directorio, para tomar los siguientes acuerdos o someterlo a consideración de la Junta requiriendo el voto unánime de sus accionistas, en caso de que sea materia de esta última: a) La venta o enajenación de acciones de sociedades filiales o coligadas de la Sociedad; b) Toda enajenación de activos fijos estratégicos de la Sociedad; c) La constitución de garantías reales /prenda/hipoteca/ o personales /aval, fianza y codeuda solidaria/ en favor de la Sociedad o de Terceros; d) La adquisición o constitución de subsidiarias o filiales que tengan un objeto distinto al de la Sociedad; e) Incurrir en cualquier deuda que no se encuentre relacionada con el objeto de la Sociedad establecido en el artículo cuarto de los estatutos de la Sociedad; f) La participación de la Sociedad en cualquier tipo de transacción



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

con un Director, oficial, trabajador o cualquier relacionado a dichas personas, con excepción de aquellas transacciones realizadas en el marco del curso ordinario del negocio de la Sociedad, en términos justos y razonables aprobados por el Directorio; g) La capitalización de créditos otorgados a la Sociedad por cualquiera de sus accionistas; h) Modificación del Número de directores de la Sociedad; i) Modificación de las preferencias de las Acciones Preferentes Serie A; j) Modificación de la política de distribución de dividendos en la Sociedad; k) El establecimiento de stock options, como beneficio que pudiera otorgar la Sociedad a trabajadores o ejecutivos de la Sociedad; l) El aumento o disminución del capital de la Sociedad; y, m) La aprobación de cualquier compensación de los miembros del Directorio y el reembolso de sus gastos. **ARTÍCULO QUINTO: ACUERDOS DE JUNTAS DE ACCIONISTAS.** Serán materias de aprobación de las Juntas de Accionistas de la Sociedad todas aquellas que por ley o el presente Pacto le corresponden, y los acuerdos que se adopten deberán ser aprobados, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, presentes o representadas. Lo anterior, es sin perjuicio del quorum exigido para aquellos asuntos considerados como Materias Reservadas de conformidad con el artículo anterior, las cuales requieren acuerdo del cien por ciento de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad. **ARTÍCULO SEXTO: INVERSIÓN DE ATLAS EN LA SOCIEDAD.** Con esta fecha Atlas ha invertido y se comprometió a invertir en la Sociedad dos millones de Dólares mediante la suscripción y pago de seis mil cuatrocientas treinta Acciones Preferentes Serie A. Las Partes convienen y declaran que el destino de la inversión hecha por Atlas en la Sociedad será exclusivamente para el crecimiento de la Sociedad en la región, en especial, el desarrollo de nuevos negocios en Chile, Perú, Colombia y Brasil. En consecuencia, la inversión no podrá utilizarse como capital de trabajo, reorganizar sus pasivos, aumentar salarios, pagar bonificaciones, o utilizarse en cualquier otro fin que no sea el crecimiento del negocio de la Sociedad en la región, esto es, Chile, Perú, Colombia y Brasil. **ARTÍCULO SÉPTIMO. POLÍTICA DE DIVIDENDOS.** Mientras Atlas sea accionista de la Sociedad, esta deberá

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA
Santiago

CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO 4321



mantener una política de pago de dividendos de, al menos, el cincuenta por ciento de las utilidades del ejercicio correspondiente. Dicha política solo podrá ser modificada mediante acuerdo unánime en junta de accionistas de la Sociedad. **EJERCICIO AÑO DOS MIL VEINTE.** Para el primer ejercicio correspondiente al año dos mil veinte, los Accionistas convienen que Atlas tendrá derecho a un dividendo proporcional en consideración de la fecha en que hayan suscrito y pagado las Acciones Preferentes Serie A, cuestión que ocurrió con esta fecha respecto al monto de un millón de Dólares. Por el periodo del año dos mil veinte, el dividendo se calcularía considerando un seis coma siete por ciento por la inversión de un millón de Dólares pagado por Atlas por las Acciones Preferentes Serie A, con los días faltantes desde el día que se paguen las acciones suscritas de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Adicionalmente, si durante el año dos mil veinte, Atlas paga el saldo restante de un millón de Dólares por las Acciones Preferentes Serie A, el dividendo se calcularía considerando un seis coma siete por ciento adicional por la inversión del pago del saldo restante de un millón de Dólares, con los días faltantes desde la fecha en que quedó pagado el saldo restante de un millón de Dólares hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **EJERCICIO AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** Por el periodo del año dos mil veintiuno, Atlas tendrá el derecho preferente a pagarse dividendos anuales garantizados por ciento treinta y cuatro mil Dólares / seis coma siete por ciento anual/ si es que Atlas ya pagó dos millones de Dólares al primero de enero de dos mil veintiuno, por las seis mil cuatrocientas treinta Acciones Preferentes Serie A, o el pago de dividendos comunes, lo que sea mayor. Si es que Atlas paga el saldo restante de un millón de Dólares por las Acciones Preferentes Serie A, en otra fecha que no sea el primero de enero de dos mil veintiuno, el dividendo se calcularía considerando un seis coma siete por ciento por la inversión de un millón de Dólares pagado por Atlas por las Acciones Preferentes Serie A, más un seis coma siete por ciento adicional por la inversión del pago del saldo restante de un millón de Dólares, con los días faltantes desde la fecha en que quedó



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

pagado el saldo restante de un millón de Dólares hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **EJERCICIO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** Por el período del año dos mil veintidós, Atlas tendrá el derecho preferente a pagarse dividendos anuales garantizados por ciento treinta y cuatro mil Dólares / seis coma siete por ciento anual/ si es que Atlas ya pagó dos millones de dólares, o el pago de dividendos comunes, lo que sea mayor. **EJERCICIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** Por el período del año dos mil veintitrés, Atlas tendrá el derecho preferente a pagarse dividendos anuales garantizados pero solo por la proporción del período, el cual termina en la fecha en la cual las Acciones Preferentes Serie A se convertirán en acciones ordinarias. Con todo, las Partes convienen que los dividendos que correspondan serán pagados a Atlas en períodos de seis meses contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, luego de la recepción de cada aporte de capital que realice Atlas en la Sociedad. Para estos efectos, el Directorio de la Sociedad, deberá aprobar la distribución de dividendos provisorios de conformidad lo permite el artículo setenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas. El no pago a Atlas del dividendo garantizado en los términos convenidos en la presente cláusula, será siempre considerado un incumplimiento del pacto de accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO. RESTRICCIÓN A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** Salvo estricto cumplimiento a las reglas contenidas en este Pacto, ni las Partes ni sus sucesores o cesionarios podrán celebrar actos o contratos que tengan por objeto vender, ceder, gravar, transferir o enajenar en cualquier forma y a cualquier título, sea directa o indirectamente, o prometer celebrar alguno de los actos señalados, todo o parte de las Acciones de su propiedad, sin la autorización previa y por escrito de las demás Partes del Pacto. En consideración a lo anterior, las Partes se obligan a no gravar ni enajenar, en todo o en parte, las Acciones, sin el consentimiento previo y escrito de las otras Partes, quienes se obligan a otorgar dicho consentimiento en caso que la venta, cesión, gravamen, transferencia o enajenación se efectúe con estricto cumplimiento a las reglas contenidas en este Pacto. Ocho.Uno. Transferencia entre Personas



21ª NOTARIA
Santiago

Relacionadas. Las Partes podrán realizar transferencias de todo o parte de sus Acciones libremente a favor de sus personas relacionadas /en adelante las "Relacionadas"/, entendidas como toda persona natural o jurídica o entidad que, directa o indirectamente, controle o sea controlada por una Parte o se encuentre bajo control conjunto con ésta, siempre que: /i/ La Parte que desea transferir sus Acciones acredite previamente a las otras Partes que el adquirente es efectivamente una Relacionada; /ii/ Dicha Relacionada sea en todo momento Relacionada de la Parte que transfiere sus Acciones en la Sociedad; /iii/ Dicha Relacionada acepte por escrito y en forma irrevocable sindicarse junto con la Parte que transfiere, a los efectos de ejercer todos los derechos previstos en este Pacto como si fueran una única Parte, o bien, en caso de transferencia del total de las Acciones de la Parte, aceptar el presente Pacto y asumir como propias los derechos y obligaciones de la Parte cedente, y /iv/ Las otras Partes reciban previamente de la Parte que desea transferir las Acciones, una notificación por escrito acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas precedentemente. Ocho.Dos. Derecho de "Right of First Offer" o Derecho de Compra Preferente. Los Accionistas tendrán un Right of First Offer o Derecho de Compra Preferente en favor de todos los Accionistas de la Sociedad, en virtud del cual si cualesquiera de los Accionistas decidiere vender, el todo o parte de sus Acciones en la Sociedad a un tercero no relacionado a él /en adelante, el "Oferente"/, deberá previamente ofrecérselas en venta al resto de los Accionistas /cada uno de ellos, el "Destinatario"/, a prorrata de sus respectivas participaciones en la Sociedad, en los mismos términos y condiciones en que realizaría al tercero no relacionado a él. Para estos efectos, deberá enviar una carta certificada a cada Destinatario, expresando en ella: /i/ la intención de vender las Acciones; /ii/ el nombre del potencial comprador; /iii/ la persona o personas que tienen el control de la propiedad del potencial comprador, de ser el caso; /iv/ el Número de Acciones a vender; y, /v/ el precio de venta, condiciones de pago y cualquier otro hecho o información relevante relacionado con la oferta de venta. Para éstos efectos,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

Copia Certificada
Juanita Aranda Cesse
Archivo Judicial De Santiago



cada uno de los Destinatarios dispondrá de treinta días corridos contados desde la recepción de la carta referida precedentemente, para declarar si acepta o rechaza la oferta, sin modificarla. Si nada responden dentro de dicho plazo, se entenderá que no aceptan la oferta. Dentro del mismo plazo antes indicado, los Destinatarios deberán manifestar, en su caso, su intención o no en ejercer su derecho a acrecer conforme se señala más adelante. Si los Destinatarios aceptaren la oferta del Oferente, la compra por los Destinatarios de las Acciones del Oferente ofrecidas vender, deberá realizarse a más tardar el trigésimo día corrido siguiente a la fecha en que el último de los Destinatarios haya comunicado al Oferente su aceptación de la oferta, en el domicilio de la Sociedad, a idéntico precio, forma de pago y demás términos y condiciones que las ofrecidas, pudiendo efectuarse la compra por el respectivo Destinatario o una sociedad relacionada a éste. Si alguno de los Destinatarios no aceptare la oferta del Oferente o si nada contestaren a éste dentro del señalado plazo, él o los Destinatarios que hayan aceptado la oferta del Oferente podrán ejercer su derecho de compra preferente por el Número de Acciones pertenecientes a él o los Destinatarios que hayan decidido no aceptar la oferta del Oferente, cada uno de éstos Destinatarios, a prorrata de su participación en la Sociedad. Si él o los Destinatarios no aceptaren la oferta del Oferente o si nada contestaren al Oferente dentro del señalado plazo de treinta días corridos, el Oferente podrá vender sus Acciones al tercero no relacionado, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde que reciba la comunicación del último de los Destinatarios, informando que no comprará las Acciones o desde que venga el plazo que tenían éstos para pronunciarse al efecto en caso que alguno de los Destinatarios nada haya respondido al Oferente dentro de dicho plazo. El Oferente podrá vender sus Acciones al tercero no relacionado en idénticas condiciones y términos en que haya ofrecido las Acciones a los Destinatarios. Vencido el plazo de treinta días corridos dentro del cual el Oferente puede vender sus Acciones sin que la compraventa con el tercero no relacionado se haya materializado, para insistir en la venta de las Acciones al tercero no

COPIA CERTIFICADA



el respectivo Destinatario o una entidad relacionada a éste. Si alguno de los Destinatarios no aceptare la oferta del Oferente o si nada contestaren a éste dentro del señalado plazo, él o los Destinatarios que hayan aceptado la oferta del Oferente podrán ejercer su derecho de compra preferente por el Número de Acciones pertenecientes a él o los Destinatarios que hayan decidido no aceptar la oferta del Oferente, cada uno de estos Destinatarios, a prorrata de su participación en la Sociedad. Si él o los Destinatarios no aceptaren la oferta del Oferente o si nada contestaren al Oferente dentro del señalado plazo de treinta días corridos, el Oferente podrá vender sus Acciones al tercero no relacionado, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde que reciba la comunicación del último de los Destinatarios, informando que no comprará las Acciones o desde que venza el plazo que tenían éstos para pronunciarse al efecto en caso que alguno de los Destinatarios nada haya respondido al Oferente dentro de dicho plazo. El Oferente deberá vender sus Acciones al tercero no relacionado en idénticas condiciones y términos en que haya ofrecido las Acciones a los Destinatarios. Vencido el plazo de treinta días corridos dentro del cual el Oferente puede vender sus Acciones sin que la compraventa con el tercero se haya materializado, para insistir en la venta de las Acciones al tercero no relacionado, el Oferente deberá ofrecerlas nuevamente a los Destinatarios, en la forma establecida en esta sección Ocho.Tres, Ocho.Cuatro. Tag Along. Los Accionistas tendrán un derecho de Tag Along alternativo al Right of First Offer y al Right of First Refusal a que se refieren las secciones Ocho.Dos y Ocho.Tres anteriores, si uno de ellos, en calidad de Destinatario, resuelve no aceptar la oferta de venta formulada por el otro Accionista en el plazo estipulado para ello en las respectivas secciones. De acuerdo a lo anterior, los Destinatarios tendrá el derecho de sumarse a la venta que el otro Accionista efectuará o pretenda efectuar a terceros no relacionados. Él o los Destinatarios tendrán el derecho de vender al tercero no relacionado el total o un porcentaje de sus Acciones igual al porcentaje que representen las Acciones que el otro Accionista venda o pretenda vender a terceros no relacionados en el total de las Acciones de las que sea titular a



la fecha de la venta /a prorrata/, en las mismas condiciones en que lo haga ese otro Accionista. Él o los Destinatarios tendrán el mismo plazo de treinta días corridos señalados en las secciones Ocho.Dos y Ocho.Tres precedente, según corresponda, para responder si se suman a la venta. Si nada responden, se estimará que su respuesta es negativa. La respuesta deberá venir acompañada de un mandato irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno y siguientes del Código de Comercio que faculte al Oferente para otorgar y suscribir todos los actos y contratos necesarios para proceder a su venta. De no venir la respuesta con dicho mandato se entenderá que la respuesta ha sido negativa. Si él o los Destinatarios comunican al otro Accionista su intención de vender al tercero no relacionado en conjunto con este último, éste no podrá vender sus Acciones a menos que /i/ esta venta incluya las Acciones de él o los Destinatarios en la proporción antes señalada y /ii/ el precio, forma de pago y demás términos y condiciones de la venta de las Acciones sean iguales para todos los Accionistas. El Accionista respectivo tendrá un plazo de sesenta días corridos contados desde la fecha en que el último de los Destinatarios hubiere aceptado vender al tercero, para proceder a vender sus Acciones y las Acciones de este último. Si al término del plazo de sesenta días corridos el Oferente no ha llevado a cabo la venta de las Acciones, todas las restricciones sobre venta u otras disposiciones de Acciones contenidas en estos estatutos entrarán a regir nuevamente. Ocho.Cinco. Gravámenes sobre las Acciones. Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes, de modo alguno crear, o acordar la creación de ningún tipo de gravamen sobre sus Acciones o realizar cualquier otro tipo de acto que pudiera privar, afectar o limitar los derechos de las otras Partes previstos en el presente Pacto. Para el caso de que las Acciones de cualquiera de las Partes sufrieran un embargo o cualquier otra medida judicial que tenga el efecto de impedir la libre disponibilidad de ellas, la Parte afectada deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener el levantamiento o sustitución de la medida en un plazo de hasta noventa / noventa / días



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

hábiles procesales a partir de la fecha en que la Sociedad sea notificada de la medida judicial de que se trate. Sin perjuicio de lo convenido precedentemente, las Partes consienten y autorizan la prenda que Inversiones Atlas Chile SpA constituirá en favor de Atlas Bank /Panamá/ S.A. con el objeto de garantizar uno o más créditos que ésta última realizará para efectos de materializar la inversión. Sin perjuicio de lo convenido precedentemente, las Partes consienten y autorizan futuras prendas que Asesorías e Inversiones Quisis Limitada, Inversiones Pacaal SpA, Inversiones Mar Del Sur Limitada, Asesorías e Inversiones Copihual Limitada y Asesorías e Inversiones Cabo Limitada puedan constituir, respecto de sus acciones emitidas por Asesorías e Inversiones Sartor S.A., en favor de terceros con el objeto de garantizar uno o más créditos para materializar inversiones futuras.

Ocho Seis. Opción de Venta en favor de Atlas. Atlas tendrá el derecho y la opción de vender todas sus Acciones suscritas y pagadas al resto de los Accionistas de la Sociedad durante un período de tres meses contados desde el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, esto es hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Por el presente acto e instrumento Quisis, Pacaal, Mar del Sur, Copihual y Cabo Limitada prometen suscribir el/los correspondiente/s/ contrato/s/ de compraventa de acciones para comprar, aceptar y adquirir todas las Acciones de Atlas emitidas por la Sociedad Asesorías e Inversiones Sartor S.A., y Atlas promete vender, ceder y transferir la totalidad de dichas Acciones al resto de los Accionistas de la Sociedad. En la obligación de transferencia asumida por el promitente vendedor se incluye expresamente la obligación de efectuar la tradición del dominio de las acciones antes indicadas. Por su parte, y en el evento que Atlas ejerza el derecho y la opción antes mencionado, Quisis, Pacaal, Mar del Sur, Copihual y Cabo Limitada estarán irrevocablemente obligadas a comprar, a prorrata de su participación en la Sociedad, la totalidad de las Acciones de propiedad de Atlas en la Sociedad. El precio total por la compraventa de las Acciones de propiedad de Atlas será igual a la inversión que realizó en la Sociedad, esto es, dos millones de Dólares. Para efectos de comunicar el ejercicio del



21ª NOTARIA
Santiago

derecho de venta en favor de Atlas al resto de los accionistas, Atlas deberá enviar un correo electrónico o una carta certificada a cada accionista de la Sociedad, expresando en ella que está ejerciendo su "derecho de opción de venta" por el total de las Acciones de que es titular en la Sociedad, cuyo precio y condiciones está convenido. Los Destinatarios dispondrán de quince días corridos contados desde la recepción del correo electrónico o de la carta referida precedentemente, para: /i/ suscribir el/los correspondiente/s/ contrato/s/ de compraventa de acciones; y, /ii/ pagar el precio total por la compraventa de las Acciones de propiedad de Atlas, esto es, dos millones Dólares, a prorrata de su participación en la Sociedad. En los contratos de compraventa de Acciones, Atlas no tendrá obligación alguna de hacer declaraciones, representaciones y/o garantías en favor de los demás accionistas. Las partes del contrato en general renunciarán expresamente a ejercer cualquier acción resolutoria respecto de dicho contrato y se otorgarán el más amplio y completo finiquito respecto de su relación como accionistas de la Sociedad. Las Partes dejan expresa constancia que, durante la vigencia de la opción de venta, las Acciones Preferentes Serie A mantendrán las preferencias a que se refiere la cláusula novena siguiente. En caso que Quisis, Pacaal, Mar del Sur, Copihual y Cabo Limitada no concurrieren a suscribir el/los correspondiente/s/ contrato/s/ de compraventa de acciones, o no lo hicieren otras personas que legalmente deben suscribir el instrumento autorizando su comparecencia, y siempre que previamente se le hubiere comunicado por un correo electrónico o una carta certificada a cada accionista de la Sociedad, expresando en ella que Atlas está ejerciendo su "derecho de opción de venta" por el total de las Acciones de que es titular en la Sociedad Asesorías e Inversiones Sartor S.A., la no concurrencia a suscribir el/los correspondiente/s/ contrato/s/ de compraventa de acciones en el plazo de quince días corridos contados desde la recepción del correo electrónico o de la carta referida precedentemente en los términos y condiciones señaladas en los párrafos precedentes, por ese sólo hecho, será procedente la ejecución y el pago de una póliza de garantía emitida por la





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

compañía de seguros Suaval, con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, otorgada en beneficio exclusivo de Atlas. El cobro de la póliza deberá realizarse por el monto asociado a las acciones que Atlas puso a la venta, esto es, aquellas efectivamente suscritas y pagadas por dicha sociedad, y respecto de las cuales los demás accionistas no concurrieron a su suscripción y pago, independiente de que la cobertura de la póliza implique un monto mayor, pues Atlas podría no suscribir y pagar efectivamente las seis mil cuatrocientas treinta acciones preferentes serie A, a la fecha de la oferta de venta. Se deja expresa constancia que la póliza de garantía referida en el párrafo anterior está vigente desde esta fecha y se mantendrá vigente hasta el treinta de noviembre de dos mil veintitrés. La póliza de garantía se entrega en este acto a Atlas, la que, debidamente representada, declara recibirla a su entera conformidad. **ARTÍCULO NOVENO: PREFERENCIAS ACCIONES PREFERENTES SERIE A.** Las preferencias de las cuales gozan las Acciones Preferentes Serie A, son: Uno. **Dividendos garantizados:** Los titulares de las Acciones Preferentes Serie A suscritas y pagadas, tendrán derecho a pagarse dividendos anuales garantizados por a lo menos ciento treinta y cuatro mil Dólares o al pago de dividendos a que tengan derecho las acciones ordinarias, lo que sea mayor, en los términos en que se ha especificado en el artículo séptimo anterior. El dividendo se pagará siempre en dólares de los Estados Unidos de América. En caso que, en un ejercicio determinado, la Sociedad no tenga utilidades y por ende no pueda distribuir dividendos a sus Accionistas, deberá pagar igualmente el dividendo garantizado a los titulares de las Acciones Preferentes Serie A suscritas y pagadas, ya sea como una obligación de pago en efectivo o como un crédito convertible en acciones de la Sociedad a un valor por acción igual al valor de emisión acordado en la junta extraordinaria de accionistas de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, a elección exclusiva de Atlas, sin excepciones. Dos. **Elección de Directores:** Los accionistas titulares de las Acciones Preferentes Serie A pueden, por acuerdo de la mayoría absoluta de dichas acciones, nombrar a un director, y los seis directores restantes serán nombrados por acuerdo de la mayoría



21ª NOTARIA
Santiago

absoluta de las acciones ordinarias. Los accionistas de las acciones ordinarias tendrán derecho a oponerse, por una sola vez, a los candidatos a director propuestos por los accionistas titulares de las Acciones Preferentes Serie A. Tres. **Conversión de las acciones preferentes Serie A:** Las Acciones Preferentes Serie A, serán convertidas en acciones ordinarias de la Sociedad en un ratio de uno: uno, el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Cuatro. **Derechos de Información:** La Sociedad deberá entregarles oportunamente a los accionistas titulares de las Acciones Preferentes Serie A: /i/ los estados financieros auditados y no auditados anualmente, /ii/ trimestralmente, los estados financieros no auditados, y /iii/ mensualmente, una carta relativa a la gestión mensual de la Sociedad, detallando los avances importantes, los ingresos obtenidos y el flujo de caja o liquidez. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.** Uno. Las Partes acuerdan mantener estricta confidencialidad y no dar a conocer a persona alguna, ya sea directamente o a través de sus personas relacionadas, sin la expresa aprobación de la Sociedad otorgada por su Directorio, de manera unánime, cualquier información que tenga el carácter de confidencial en los términos que se indican a continuación. Dos. Se entenderá por "**Información Confidencial**", aquella concerniente a la Sociedad y sus respectivos Accionistas, relativa a nombres de clientes, socios y proyectos, información técnica, económica o descriptiva de las actividades y oportunidades de negocios de la Sociedad o de sus Accionistas, o sus Personas Relacionadas, software, programas de demostración, discos de información, algoritmos, rutinas, sistemas computacionales, códigos, tarjetas, técnicas, diseños, procedimientos, fórmulas, inventos, reformas, conceptos, memorias, archivos, bases de datos, memorándums, informes, documentación, pautas, minutas, modelos, descripciones, cálculos, notas, datos, dibujos, planos, listas de precios y listas de clientes, secretos comerciales, y cualesquiera otra información que sea propia o que pertenezca directa o indirectamente a la Sociedad, así como toda información proveniente del presente Pacto o de cualquier otro documento celebrado entre las Partes. Tres. No se considerará



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

Juana Miranda Osse
Arquiverio Judicial de Santiago
COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

Información Confidencial: /a/ La que se encuentra a disposición del público en general; /b/ La información de terceros que se encuentra a disposición de la Sociedad y de sus Accionistas sin obligación de confidencialidad; y, /c/ La que sea necesario proporcionar a terceros en procesos de negociación de Acciones, a los cuales se les deberá imponer, bajo la responsabilidad del Accionista, la obligación de confidencialidad sobre la información recibida en la referida negociación. Cuatro. Se entenderá que un Accionista ha cumplido su obligación de confidencialidad si, dentro de un procedimiento judicial o administrativo de investigación de una infracción legal o administrativa, o en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, se ve en la obligación de dar a conocer Información Confidencial. En tal caso, deberá informarse a la Persona que le proporcionó tal Información Confidencial, si es que los plazos judiciales o administrativos lo permiten, a objeto de que dicha Persona pueda, de serle así exigido por resolución judicial, responder los requerimientos de información formulados dentro de dicho procedimiento legal o administrativo. Cinco. Los Accionistas se obligan a que la Información Confidencial que ellos poseen sólo sea conocida por sus ejecutivos, empleados, o asesores que la requieran para cumplir sus funciones propias, y en el caso de sus abogados, auditores, banqueros, y otros asesores, sólo en la medida que los mismos estén a su turno obligados a mantener el carácter confidencial de tal información. Seis. Asimismo, los Accionistas de la Sociedad, y los Directores de la Sociedad deberán mantener reserva, secreto o confidencialidad respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso, salvo que dicha información: /a/ haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad, /b/ sea de conocimiento público de una manera que no sea en incumplimiento del Pacto, /c/ llegue a conocimiento de los Accionistas de la Sociedad, las personas relacionadas a ésta o aquéllos, a través de un medio distinto que la misma Sociedad, o /d/ haya sido divulgada en virtud de un acuerdo de entrega de información bajo obligación de confidencialidad o bien por una orden judicial. Siete. No quedarán sometidas a la obligación de reserva y confidencialidad ni



21ª NOTARIA
Santiago

infringirán dicha disposición contenida en la presente cláusula, la información o documentación que algunos de los Accionistas estimaren apropiada o necesaria entregar, dar a conocer, divulgar o facilitar a terceros, bajo reserva, en caso de evaluar una eventual venta de todo o parte de sus Acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y ACEPTACIÓN DEL PACTO POR TERCEROS ADQUIRENTES.** UNO. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava precedente y en los estatutos de la Sociedad, para que alguna de las Partes transfiera sus Acciones en la Sociedad, será requisito que el adquirente acepte en forma previa, expresa y por escrito, el contenido de este Pacto, y todos los derechos y obligaciones contenidos en el mismo. Dos. Los terceros que adquieran Acciones de acuerdo a lo indicado en este Pacto, tendrán los derechos y obligaciones de que da cuenta este Pacto respecto de la Parte vendedora. En consecuencia, todos los derechos, obligaciones o prohibiciones contempladas respecto a las Partes, se entenderán también como derechos, obligaciones y prohibiciones de tales terceros o sucesores. Para los efectos de esta cláusula, antes de la transferencia de las Acciones a un tercero, éste deberá confirmar por escrito su aceptación incondicional de este Pacto. Tres. En caso que se efectúe una transferencia de Acciones sin cumplir este último requisito, el Gerente General deberá informar esta circunstancia a los demás accionistas, en la misma fecha del registro de las Acciones a nombre del tercero. En este sentido, en caso que una de las Partes transfiera sus Acciones en la Sociedad a un tercero, los demás accionistas aceptan desde ya y expresamente que el tercero se considere y tenga el carácter de sucesor de dicha Parte para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y por lo mismo sea titular de todos los derechos y obligaciones que detente el respectivo Accionista en virtud del Pacto de Accionistas y los contratos conexos celebrados con motivo de su incorporación a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Parte vendedora el pago de la indemnización correspondiente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINACIÓN Y EFECTOS.** UNO. Este Pacto comenzará a regir con esta fecha y terminará de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

Juán Miranda Céspedes
Acervo Judicial De Santiago
COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

producirse cualquiera de los siguientes hechos: a) Si las Partes de común acuerdo ponen término a este Pacto; o, b) Al declararse la disolución o liquidación de la Sociedad. c) Si Atlas ejerce su opción de venta de todas sus acciones. Respecto de los futuros terceros Accionistas de la Sociedad, este Pacto regirá íntegramente, debiendo aceptar sus disposiciones expresamente en el acto de adquisición de las Acciones. Dos. Una vez producida la terminación de la Sociedad, se procederá a su liquidación, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Tres. Si cualquiera de las Partes, a la fecha del presente Pacto, deja de ser Accionista de la Sociedad, directa o indirectamente, habiendo dado cumplimiento a las normas de transferencia de Acciones y demás restricciones que contiene el presente Pacto, las obligaciones y deberes que le impone este Pacto a las Partes que ha dejado de ser Accionista, cesarán respecto de ella, salvo aquellas sobre la no competencia, no reclutamiento, confidencialidad e infracción al Pacto. Cuatro. Las Partes dejan expresa constancia que los derechos y opciones de que se da cuenta en las secciones Ocho.Dos, Ocho.Tres y Ocho.Cuatro precedentes, según corresponda, subsistirán y se mantendrán vigentes mientras no se haya ejercido alguno de ellos y por la totalidad de las Acciones. En consecuencia, se deja expresa constancia que el ejercicio de uno cualquiera de los derechos u opciones que establece el presente Pacto, no extingue los demás mientras no se haya declarado expresamente su término. Cinco. Queda establecido que los derechos y opciones de que se da cuenta en las secciones Ocho.Dos, Ocho.Tres, Ocho.Cuatro y Ocho.Seis precedentes podrán ser invocados y hechos valer por los Accionistas según corresponda, en todo momento y aun encontrándose las Partes sometidas a un procedimiento de arbitraje en caso de diferencias o conflictos según los términos del presente Pacto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFRACCIÓN AL PACTO DE ACCIONISTAS.** El incumplimiento de alguna de las Partes de las prohibiciones u obligaciones contempladas en este Pacto o de los estatutos de la Sociedad, en particular respecto de la transferencia de Acciones, estará sujeto a las siguientes reglas, sin perjuicio de los otros derechos de las Partes



de conformidad a la ley y a este Pacto. En el evento que cualquiera de las Partes transfiera sus Acciones sin dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en el presente Pacto, las demás Partes que resulten afectadas tendrán derecho para demandar a título de indemnización de perjuicios por el incumplimiento: /a/ el pago de una multa consistente en la cantidad más alta entre /i/ el doble del precio o valor obtenido por la Parte incumplidora como contraprestación por la transferencia de las Acciones o /ii/ el doble del valor libro de tales Acciones reajustado por inflación según el Índice de Precios al Consumidor chileno, o la unidad que lo reemplace, entre la fecha del último balance general o trimestral vigente a la fecha del incumplimiento o, a opción del demandante, entre la fecha en que el árbitro haya aceptado su designación, y la fecha de pago de tal indemnización, y, en adición a esta multa, y /b/ la indemnización de todo otro perjuicio, de cualquier naturaleza, que el incumplimiento de la obligación y/o de la prohibición haya causado a la Parte afectada. Las multas estipuladas en el presente Pacto se devengarán por cada uno de los casos específicos en que cualquiera de las Partes incumpliese sus obligaciones antes señaladas. El cobro de la multa no impedirá que la Parte cumplidora ejerza los demás derechos que le franquea la ley en caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Pacto o los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ARBITRAJE.** Cualquier conflicto, dificultad o controversia que surja por cualquier motivo y bajo cualquier circunstancia, relacionada directa o indirectamente con el presente Pacto, o con cualquiera de sus cláusulas o efectos y, en especial, pero sin que lo que sigue implique limitación, las que digan relación con su vigencia, aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez o invalidez, nulidad o resolución, existencia o inexistencia, se resolverán mediante un árbitro mixto, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de su inicio. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago Chile y el idioma del arbitraje será el castellano siendo la ley aplicable al contrato la ley sustantiva de Chile. De no existir



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

acuerdo en la designación del árbitro, la designación será efectuada por el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de conformidad con las Reglas del Procedimiento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las Partes otorgan poder especial irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago para que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las Partes hacen expresa reserva de recusar o vetar hasta dos árbitros de los propuestos por la Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. La presente cláusula arbitral no inhibe a ninguna de las partes para, hasta en tanto no se designe al árbitro y este no hubiere aceptado el nombramiento, requerir de los tribunales ordinarios de justicia que se decreten medidas prejudiciales de cualquier naturaleza.

ARTICULO DECIMO QUINTO: MODIFICACIONES AL PACTO. En el evento que se efectúe un aumento de capital en la Sociedad y dicho aumento de capital sea suscrito por un tercero, de forma que se haga imposible la aplicación literal de una o más disposiciones del presente Pacto por no encontrarse todas las Acciones de la Sociedad en poder de los actuales Accionistas de la Sociedad, dichas disposiciones inaplicables se interpretarán de forma que sean compatibles con la nueva composición de propiedad accionaria de la Sociedad, manteniendo en lo posible todos y cada uno de los derechos que le confiere el presente Pacto a cada una de las Partes y, proporcionalmente en los casos que dichos derechos tuvieran en consideración las participaciones accionarias de las Partes. En este caso, las Partes se obligan a modificar por escrito y de común acuerdo las disposiciones incompatibles con la nueva composición de propiedad accionaria de la Sociedad, sustituyéndolas por otras que sean aplicables de acuerdo a lo señalado. Por otra parte, en el caso que las Partes acuerden dividir la Sociedad, las sociedades resultantes estarán sujetas a las mismas limitaciones y derechos a favor de las Partes



contenidos en este Pacto, debiendo seguirse la misma estructura societaria, designar los mismos directores, otorgar la misma estructura de poderes y suscribir un pacto de accionistas en los mismos términos del presente Pacto. En el evento que uno o más de los Accionistas se encuentre en condiciones de realizar la transferencia de sus Acciones, habiéndose cumplido los requisitos para la validez de dicha transferencia conforme los estatutos y el presente Pacto o en el evento que se efectúe un aumento de capital en la Sociedad y dicho aumento de capital sea suscrito por un tercero, previo a la materialización de la transferencia o del referido aumento de capital, los Accionistas deberán acordar los ajustes y modificaciones necesarios a los estatutos de la Sociedad, así como al presente Pacto, con el fin de ajustarlos a la nueva estructura accionaria que mantendrá la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: OBSERVANCIA DEL PACTO Y PROMESA DE HECHO AJENO.** La adopción, ejecución o celebración de decisiones, actos y contratos necesarios para el cumplimiento de este Pacto, deben ser ejecutados o acordados por las Partes o sus representantes sea en el curso de la administración ordinaria de la Sociedad, en un Directorio o en una Junta de Accionistas, según la materia de que se trate. En este acto y como promesa de hecho ajeno, según los términos del artículo mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil, las Partes se obligan a que sus representantes y los Directores designados por ellos cumplirán con lo dispuesto en el presente Pacto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ÚNICO PACTO.** El presente Pacto deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las Partes y se entiende como el único Pacto de Accionistas suscrito por éstas para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MISCELÁNEOS.** **UNO. Comunicaciones y Notificaciones:** Todas las comunicaciones y notificaciones enviadas de acuerdo con este Pacto serán efectuadas por escrito y entregadas a su destinatario por mano o carta certificada si es enviada dentro de Chile o por un courier internacional a la dirección indicada e la comparecencia. Todas aquellas comunicaciones que no requieran del



COPIA CERTIFICADA



una renuncia permanente a éstos, ni será un impedimento para su ejercicio en el futuro. Dos. Títulos: Los títulos de cada cláusula se incluyen para efectos de referencia y en ninguna forma restringen o modifican las disposiciones de este Pacto. Tres. Ejemplares del Pacto: El presente Pacto se suscribe en siete ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de cada una de las Partes y el séptimo en poder de la Sociedad. En el evento de existir cualquier discrepancia en el texto de cada uno de los ejemplares, prevalecerá el que se encuentre en poder de la Sociedad. Cuatro. Depósito del Pacto: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo catorce de la Ley de Sociedades Anónimas, deberá hacerse referencia a este Pacto en el Registro de Accionistas de la Sociedad. Al respecto, se faculta al portador de un ejemplar del presente Pacto, para requerir a un Ministro de Fe, a fin de que proceda al depósito del mismo en la Sociedad y a la anotación del Pacto en el Registro de Accionistas de la Sociedad. Cinco. Plazos de días: Cada vez que cualquiera de las cláusulas el presente Pacto se refiera a plazos de días, se entenderá que se trata de días corridos, a menos que se indique expresamente que se trata de días hábiles. Seis. Nulidad o Ineficacia: La nulidad o ineficacia de cualquier disposición contenida en este Pacto no acarreará la nulidad o ineficacia de las otras, las que permanecerán vigentes, debiendo las partes comparecientes acordar cláusulas sustitutivas de las que sean declaradas nulas o ineficaces, que satisfagan de la manera más cercana posible la finalidad económica de éstas. Siete. Renuncia a la acción resolutoria: Las Partes renuncian desde ya a ejercer la acción resolutoria contenida en el presente Pacto. Ocho. Interpretación del Pacto: El presente Pacto se interpretará de acuerdo a las leyes chilenas. Nueve. Legislación aplicable: Este Pacto se regirá por las leyes de la República de Chile. Diez. Domicilio: Para los efectos derivados del presente Pacto, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

sometiéndose a la jurisdicción arbitral señalada. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS. LA PERSONERÍA** de don **MIGUEL LEÓN NÚÑEZ**, para actuar en representación de **INVERSIONES ATLAS CHILE SpA**, consta en escritura pública de fecha trece de julio de dos mil veinte, otorgada en la notaría de Santiago de don Luis Eduardo Rodríguez Burr. **LA PERSONERÍA** de don **PEDRO PABLO LARRAÍN MERY**, para actuar en representación de **ASESORÍAS E INVERSIONES QUISIS LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha trece de septiembre de dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno. **LA PERSONERÍA** de don **CARLOS EMILIO LARRAÍN MERY**, para actuar en representación de **INVERSIONES PACAAL SpA**, consta en escritura pública de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Germán Rousseau del Río. **LA PERSONERÍA** de don **ALFREDO IGNACIO HARZ CASTRO**, para actuar en representación de **ASESORÍAS E INVERSIONES COPIHUAL LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. **LA PERSONERÍA** de don **OSCAR ALEJANDRO EBEL SEPÚLVEDA**, para actuar en representación de **INVERSIONES MAR DEL SUR LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. **LA PERSONERÍA** de don **RODRIGO EDUARDO BUSTAMANTE GARCÍA**, para actuar en representación de **ASESORÍAS E INVERSIONES CABO LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. **La presente escritura ha sido confeccionada de conformidad con el borrador elaborado por el abogado Santiago Ibáñez Lecaros.-** En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA
Santiago

CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 4331



instrumento. Se dio copia y se anotó en el **LIBRO DE REPERTORIO** con el
Número señalado. DOY FE.-

[REDACTED]
MIGUEL LEÓN NÚÑEZ

C.I. Nº [REDACTED]

pp. INVERSIONES ATLAS CHILE SpA

[REDACTED]
PEDRO PABLO LARRAÍN MERY

C.I. Nº [REDACTED]

pp. ASESORÍAS E INVERSIONES QUISIS LIMITADA

[REDACTED]
CARLOS EMILIO LARRAÍN MERY

C.I. Nº [REDACTED]

pp. INVERSIONES PACAAL SpA

[REDACTED]
OSCAR ALEJANDRO EBEL SEPÚLVEDA

C.I. Nº [REDACTED]

pp. INVERSIONES MAR DEL SUR LIMITADA

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : JEDBPV-B382400



ALFREDO IGNACIO HARZ CASTRO
C.I. N° [REDACTED]
pp. ASESORÍAS E INVERSIONES COPIHUAL LIMITADA

RODRIGO EDUARDO BUSTAMANTE GARCÍA
C.I. N° [REDACTED]
pp. ASESORIAS E INVERSIONES CABO LIMITADA

Dig. : NRS
Rep. N°: 1000/2020
Firmas : 06
Copias : 10 A
Dchos. : \$ 60.000.-

Juliana Miranda
Archivo Judicial De Santiago

Handwritten signature

COPIA CERTIFICADA